

	Donativo	Deducciones fiscales
Personas físicas (IRPF)	Hasta 150 €	75,00%
	A partir de 150 €	Norma general 30,00%
		Si has donado por un importe igual o superior a la misma ONG en los dos periodos impositivos anteriores 35,00%
Personas jurídicas (Sociedades)		Norma general 35,00%
		Si has donado por un importe igual o superior a la misma ONG en los dos periodos impositivos anteriores 40,00%

RÉGIMEN DE DEDUCCIONES PARA LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN APORTACIONES A AZACÁN.

PERSONAS FÍSICAS

La modificación del artículo 19 de la Ley 49/2002, que regula las deducciones de la cuota del IRPF, establece que las personas físicas pueden deducir las donaciones de la siguiente forma:

- Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de su cuota íntegra el 75 % de los primeros 150 euros donados o de los bienes o derechos donados hasta el valor de 150 euros
- El resto de la donación a partir de los 150 euros, dará derecho a una deducción del 30% de la cuota íntegra.
- Donaciones plurianuales: el 30 % se incrementará al 35 % si el contribuyente ha realizado donaciones por importe o valor igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores. Si el donante deja de donar o reduce su aportación un año, perderá el derecho por donación plurianual y deberá volver a donar el mismo o superior importe, a la misma entidad, al menos durante tres años, aplicando el porcentaje incrementado el tercer año.

Límite a la deducción. La base de las deducciones, por ejemplo, en los donativos dinerarios su importe, no podrá exceder del 10 % de la base liquidable del contribuyente. Por el exceso no se podrá practicar deducción.

PERSONAS JURÍDICAS

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el 35 % de la base de deducción.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Donaciones plurianuales: el 35 % se incrementará al 40 % si la empresa o entidad ha realizado donaciones por importe o valor igual o superior a la misma fundación en los dos ejercicios anteriores.

Límite a la deducción. La base de deducción, por ejemplo, en los donativos dinerarios, su importe, no podrá exceder del 10 % de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.